



201910310813682654287268
 resoluciones
 Octubre 31, 2019 8:13
 Radicado 201900007268



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO LA SALLE BELLO con código DANE 305088000256

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BELLO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7, numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone también que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos y en su artículo 7.13, que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5 y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que la Resolución 18904 de 2016 adopta la versión vigente del "Manual de Auto evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que mediante la Resolución N° 010617 de octubre 07 de 2019, el Ministerio de Educación Nacional establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula,



201910310813682654287268
 resoluciones
 Octubre 31, 2019 8:13
 Radicado 201900007268



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media, prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

Que el establecimiento educativo "COLEGIO LA SALLE BELLO" con código DANE 305088000256 funciona en la sede ubicada en la dirección: CALLE 45 #57-44 en el municipio de Bello, en jornada mañana, ofrece los niveles de Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Jardín /	201600003764	13/08/2016
Transición /	201600003764	13/08/2016
1 /	201600003764	13/08/2016
2 /	201600003764	13/08/2016
3 /	201600003764	13/08/2016
4 /	201600003764	13/08/2016
5 /	201600003764	13/08/2016
6 /	201600003764	13/08/2016
7 /	201600003764	13/08/2016
8 /	201600003764	13/08/2016
9 /	201600003764	13/08/2016
10 /	201600003764	13/08/2016
11 /	201600003764	13/08/2016

Que DORA ESTELLA ECHEVERRI HINCAPIE identificado (a) con cédula de ciudadanía 42678165 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "COLEGIO LA SALLE BELLO" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2020, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, con un ISCE máximo de 8.03 en media quedando en el grupo ISCE 10 y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación de Bello considera procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO LA SALLE BELLO, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 7,65 %

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO LA SALLE BELLO, cuyo primer grado ofrecido es jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2020 en los siguientes valores.



201910310813682654287268
 resoluciones
 Octubre 31, 2019 8:13
 Radicado 201900007268



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	4.496.612 /	449.661 /
Transición	4.473.754 /	447.375 /
1	4.264.962 /	426.496 /
2	4.218.002 /	421.800 /
3	3.532.821 /	353.282 /
4	3.532.821 /	353.282 /
5	3.368.727 /	336.873 /
6	3.173.702 /	317.370 /
7	3.173.702 /	317.370 /
8	3.173.702 /	317.370 /
9	3.173.702 /	317.370 /
10	3.173.702 /	317.370 /
11	3.173.702 /	317.370 /

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2020 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
COPIA DIPLOMA DE GRADO (OPCIONAL)	90.000
TRANSPORTE ACTIVIDADES DE REPRESENTACION ACADEMICA DEPORTIVA Y CULTURAL	10.000
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS (OPCIONAL)	7.000
ENTRENAMIENTO SELECCIONADOS DEPORTIVOS	20.000
PROYECTO DE ENSEÑANZA DEL INGLES A TRAVÉS DEL PROGRAMA SISTEMA DE APRENDIZAJE DE LENGUAS-SISLENGUAS(10 CUOTAS DE 68.294)	682.940
PRESABER ONCE (OPCIONAL)	500.000



201910310813682654287268
 resoluciones
 Octubre 31, 2019 8:13
 Radicado 201900007268



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

DERECHO DE GRADO (OPCIONAL)	162.000
ESCUELA DE LIDERAZGO DOS (OPCIONAL)	300.000
ESCUELA DE LIDERAZGO TRES (OPCIONAL)	200.000
ESCUELA DE LIDERAZGO UNO (OPCIONAL)	150.000
PROYECTO DE INVESTIGACION Y PARTICIPACION PEDAGOGICA	13.000
SALIDAS PEDAGOGICAS	35.000
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL CURRICULO (SEMILLEROS OPCIONAL)	182.000
INSCRIPCION PROCESO DE ADMISION (OPCIONAL)	55.000
PRUEBAS EXTERNAS	35.000
COPIA ACTA DE GRADO (OPCIONAL)	18.000
CONVIVENCIAS	44.000
GACETA ESTUDIANTIL	12.000

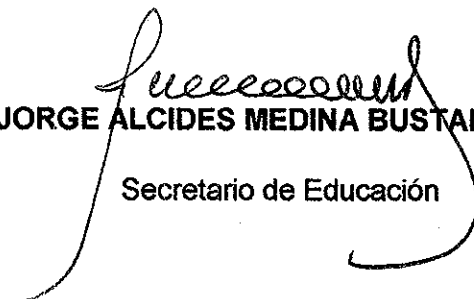
Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

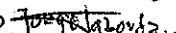
ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al propietario o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE
 Secretario de Educación

Proyectó y revisó: Claudia Elena Restrepo N./Proceso de Calidad Educativa 

Revisó: Jorge Iván Taborda J./Proceso Jurídico 

Aprobó: Paola Andrea Correa D/ Proceso de Calidad Educativa 